



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA "INDUSTRIA ALIMENTICIA
INGRID NIVelo & LUIS BERMEO
NIVelo&BERMEO S.A."-----
CUANTÍA. INDETERMINADA-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, ante mí Abogado NELSON RAFAEL CARRION C., Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparecen: la señora INGRID ANNET NIVelo PACHECO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y el señor LUIS MIGUEL BERMEO CAMPOVERDE, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; ambos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer en este acto doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "INDUSTRIA ALIMENTICIA INGRID NIVelo & LUIS BERMEO NIVelo&BERMEO S.A.", sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos; y, a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores INGRID ANNET NIVelo PACHECO y LUIS MIGUEL BERMEO CAMPOVERDE, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, Constituir la Compañía Anónima denominada "Industria Alimenticia Ingrid"

Nivelo & Luis Bermeo NIVelo&BERMEO S.A.”, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto, y que es este momento de constituir la Compañía los Accionistas Fundadores que intervienen en este acto, por manifestación unánime de los Socios Fundadores señores INGRID ANNET NIVelo PACHECO y LUIS MIGUEL BERMEO CAMPOVERDE, acuerdan designar a los primeros administradores para que intervengan con capacidad y representación legal en este acto. Por lo que se designa en calidad de Gerente General de la Compañía al Socio Fundador LUIS MIGUEL BERMEO CAMPOVERDE, y en calidad de Presidente a la Socia Fundadora INGRID ANNET NIVelo PACHECO, los que una vez designados aceptaron respectivamente los cargos para los que fueron designados. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA “INDUSTRIA ALIMENTICIA INGRID NIVelo & LUIS BERMEO NIVelo&BERMEO S.A.”.-** La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será “Industria Alimenticia Ingrid Nivelo & Luis Bermeo NIVelo&BERMEO S.A.”. Esta sociedad se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como “La COMPAÑÍA”. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía realizará por



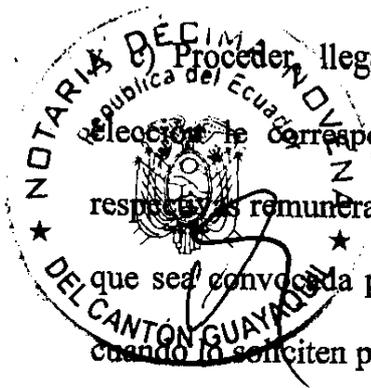
las siguientes actividades: a.) La elaboración de productos alimenticios en la rama de pastelería y dulcería, con servicios de decoración, especializados en fondas, cremas para pasteles y cupcakes, que serán para eventos sociales, sean estos infantiles, matrimoniales, cumpleaños y agasajos en general; b.) Su comercialización será dirigida a actividades comerciales que se elaboraran sobre pedidos por medio de anuncios publicitarios, en las redes sociales como

Facebook, Instagram, Twitter, etc.; si es necesario para la creación y expansión de este propósito el mismo que será artesanal, se podrá realizar eventos, exhibiciones, muestreros, para lograr la comercialización; c.) De ser necesario y según su expansión del Objeto de la Compañía, se podrá realizar importaciones de productos para la elaboración de los productos alimenticios en la rama de pastelería y dulcería; también se podrá importar maquinarias, siempre dirigidas a la elaboración de los productos ya indicados.- Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la Junta General de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá acordar la Disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo Cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL

QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en mil quinientas acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de Un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.



Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos

el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas mediante nota dirigida a la dirección domiciliaria y correo electrónico que cada socio debe comunicar a la Gerencia mediante comunicación escrita debidamente firmada, para que sea registrada en la Compañía, comunicación realizada por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA

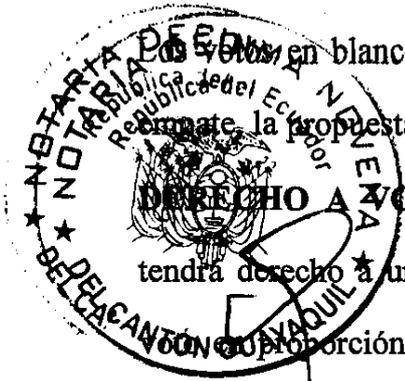
GENERAL.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** Para que la

Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.-**

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado.



los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a una proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

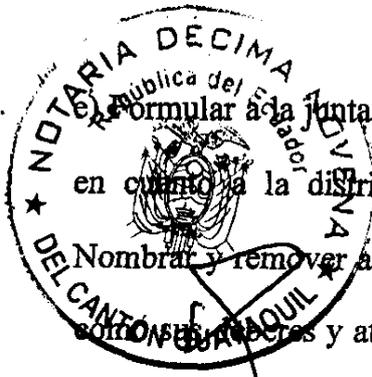
REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO. - LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las

sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía así como el balance general y demás datos que correspondan.



formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f)

Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la

compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus

documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas

autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las

referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y

cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las

decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y

deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas

aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal

cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE**

LOS APODERADOS.- Cuando la Junta General de accionistas lo estime

conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados

por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos

poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más

negocios de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un

comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de

la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y

financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la

Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta

deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo

ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones

previstos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES.-**

Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y

uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a

consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y

FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual

podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución

de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y

gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo

menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que

este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital

social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá

ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las

deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir

acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales,

pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas

distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto,

será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en

caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo

menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en

proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La

inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,

carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades

y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por

disposición de la Ley, así como a aquellas personas que, en virtud de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7666042

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0922289798 BERMEO CAMPOVERDE LUIS MIGUEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA ALIMENTICIA INGRID NIVEL & LUIS BERMEO NIVEL&BERMEO S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2014 12:28:53 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0SR960 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consutar_codigo_reserva



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7666042
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0922289798 BERMEO CAMPOVERDE LUIS MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA ALIMENTICIA INGRID NIVEL & LUIS BERMEO NIVEL&BERMEO S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2014 12:28:53 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0SR960 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en

que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL**

ESTATUTO: CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE

ACCIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas

pagan únicamente el veinticinco por ciento (25%) del capital, como se

desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla, y que bajo

juramento declaramos nosotros los accionistas **INGRID ANNET NIVEL**

PACHECO y **LUIS MIGUEL BERMEO CAMPOVERDE**, que el capital de la

Compañía ha sido correctamente integrado, así mismo declaramos bajo

juramento nosotros los accionistas **INGRID ANNET NIVEL**

LUIS MIGUEL BERMEO CAMPOVERDE, que depositaremos el capital

pagado de la Compañía la cantidad de Ciento Ochenta y siete dólares con

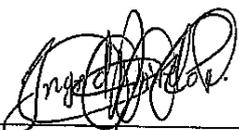
cincuenta centavos de dólares de los Estados Unidos de Norte América cada

uno de nosotros los accionistas en una entidad Bancaria de esta ciudad de

Guayaquil, Provincia del Guayas:

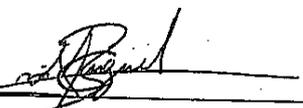
NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	VALOR TOTAL
INGRID ANNET NIVEL PACHECO	USD.750,00	USD.187,50	USD.562,50	750	USD.750,00
LUIS MIGUEL BERMEO CAMPOVERDE	USD.750,00	USD.187,50	USD.562,50	750	USD.750,00

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan a la Ab. Melva A. Obregón Obregón, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así misma facultada para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firma) Abg. MELVA A. OBREGÓN OBREGÓN Registro numero mil cuarenta y uno. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Yo, el Notario doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, de principio a fin toda esta Escritura Pública, a los comparecientes éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario en un solo acto de todo lo cual Doy Fe.-

(f)  

Sra. INGRID ANNET NIVELO PACHECO

CC# 091970543-4

(f) 

Sr. LUIS MIGUEL BERMEO CAMPOVERDE

CC# 092228979-8



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la Ciudad de Guayaquil, a los 15 días del mes de mayo del 2015.




Ab. Nelson Rafael Carrion
NOTARIO DÉCIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:50.296
FECHA DE REPERTORIO:09/oct/2014
HORA DE REPERTORIO:11:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **INDUSTRIA ALIMENTICIA INGRID NIVelo & LUIS BERMEo NIVelo&BERMEo S.A.**, de fojas 103.530 a 103.550, Registro Mercantil número 4.347. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **INDUSTRIA ALIMENTICIA INGRID NIVelo & LUIS BERMEo NIVelo&BERMEo S.A.**, a favor de **LUIS MIGUEL BERMEo CAMPOVERDE**, de fojas 45.061 a 45.063, Registro de Nombramientos número 14.513.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **INDUSTRIA ALIMENTICIA INGRID NIVelo & LUIS BERMEo NIVelo&BERMEo S.A.**, a favor de **INGRID ANNET NIVelo PACHECO**, de fojas 45.064 a 45.066, Registro de Nombramientos número 14.514.-

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCABENA1

RAZCABENA2

RAZCABENA3

RAZCABENA4

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 28 de octubre de 2014

REVISADO POR: X

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0954470

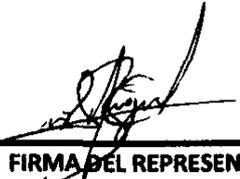


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Industria Alimenticia Ingrid Niveló & Luis Bermeo NIVELÓ&BERMEO S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		NIVELÓ&BERMEO S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: ALBORADA 4° ETAPA	
CALLE:	NÚMERO: VILLA 10	INTERSECCIÓN/MANZANA: Mz. FS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 42231566	TELÉFONO 2: 42270978	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: luis_miguel_20056@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: ini_mjf@hotmail.com	
CELULAR: 997283706	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Ingresando por Pollo Ales			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LUIS MIGUEL BERMEO CAMPOVERDE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 922289798			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

04 NOV 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 11:25 Firma: NBR

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1